



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Cajamarca  
Presidencia

## Resolución de Sala Plena N° 42-2016-SP-P-CSJCA-PJ.

Cajamarca, 29 de diciembre de 2016.

**LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA**

**POR CUANTO:**

**LA SALA PLENA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA**

**VISTOS:** El Informe N° 08-GAD-CSJCA-PJ de la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia; el recurso de Apelación interpuesto por el apoderado del Grupo La República Publicaciones S.A. contra el acto administrativo que descalifica su propuesta, emitido por la Gerencia de Administración Distrital y la Sub Comisión del Concurso Público de Adjudicación del Diario Judicial, primera convocatoria; y el acta de sesión de Sala Plena Ordinaria de esta Corte Superior de Justicia, de fecha 29 de diciembre de 2016; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Mediante Informe N° 08-GAD-CSJCA-PJ, la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, comunica que en la etapa de presentación de propuestas y apertura de sobres del Concurso Público de Adjudicación del Diario Judicial, primera convocatoria, se dio lectura a los participantes inscritos conforme al cronograma establecido en las bases, entregando sus propuestas los postores DIARIO EL CUMBE, GRUPO LA REPÚBLICA S.A. y PROVINCIAS PC EIRL. Sostiene que en la calificación de las ofertas, el postor GRUPO LA REPÚBLICA S.A. presentó copia legalizada de licencia municipal de funcionamiento vigente, pero sin fecha de vencimiento, por lo que la propuesta fue descalificada al no cumplir con uno de los requisitos establecidos en el sobre 1 (Información General del postor) de las bases; el postor DIARIO EL CUMBE no cumplió con presentar para la Provincia de Santa Cruz declaración jurada con certificación notarial, y en caso que no hubiera notario constancia otorgada por las principales autoridades del lugar del alcance geográfico de su distribución; siendo su propuesta descalificada, al incumplir con uno de los requisitos establecidos en el sobre 2 (Oferta técnica) de las bases; y el postor PROVINCIAS PC EIRL presentó un certificado de auditoria de ventas netas durante los 3 meses precedentes a la convocatoria, suscrita por un profesional auditor, no siendo una empresa dedicada a este rubro; siendo su propuesta descalificada, al incumplir con uno de los requisitos establecidos en el sobre 2 (Oferta técnica) de las bases. En tal sentido, la Gerencia de Administración Distrital y la Sub Comisión del





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Cajamarca  
Presidencia

Concurso Público de Adjudicación del Diario Judicial, declararon desierto el Proceso de Selección; sin embargo, advirtiendo que no tienen facultades para ello, la Gerencia solicita que Sala Plena declare la nulidad del Proceso de Selección, y además que se designe un Comité Técnico para la elaboración de nuevas bases, al haberse advertido inconsistencias.

**Segundo:** Con fecha 07 de diciembre del año en curso, el Apoderado Regional del Grupo La República S.A. interpone recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la decisión de la Gerencia de Administración Distrital y la Sub Comisión del Concurso Público de Adjudicación del Diario Judicial que descalifica a dicha empresa por no tener su licencia de funcionamiento fecha de vencimiento. Expone los siguientes argumentos: a) La decisión perjudica los intereses de su representada, al descalificarla sin fundamento técnico ni legal, b) No se ha considerado el artículo 11 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, modificada por el artículo 2 del Decreto Legislativo 1200, que prevé que la licencia de funcionamiento y el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones tienen vigencia indeterminada, c) La observación hecha no se encuentra prevista en las bases, y desconoce la norma citada, la cual no deja dudas sobre el carácter indefinido de las licencias de funcionamiento que emiten las municipalidades, d) Al reunir su representada el mayor puntaje para ser designada como Diario Judicial de Cajamarca, se la debió declarar ganadora del proceso de selección, al haber sido descalificados los demás postores. En tal sentido, solicita que de conformidad con el principio del debido procedimiento garantizado en la Constitución Política del Perú, y el numeral 1.2 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se disponga reponer el presente proceso a la etapa de adjudicación del diario judicial que debe recaer en su representada.



**Tercero:** La Sala Plena de la Corte Superior, con Resolución Administrativa N° 26-2016-SP-P-CSJCA-PJ, de fecha 28 de octubre de 2016, aprobó la modificación de las Bases del Concurso Público de Adjudicación del Diario Judicial para el periodo 2017-2018, las cuales fueron elaboradas por la Gerencia de Administración Distrital; disponiendo además, que la Gerencia cumpla con llevar a cabo el Proceso de Selección. En el numeral 2.10 de las bases aprobadas, referida a la apertura de sobres, se prevé que en esta etapa se calificará las ofertas presentadas por los postores, para luego elevar el resultado a la Sala Plena, para su aprobación y designación del Diario Judicial.

**Cuarto:** De la revisión del acta de presentación de propuestas y apertura de sobres del Concurso Público, Primera Convocatoria, se advierte que la Gerencia ha cumplido con lo establecido en las bases del proceso, hasta la etapa de calificación de las ofertas presentadas



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Cajamarca  
Presidencia

por los postores, tal como lo exige el numeral 2.10 de las bases. Sin embargo, la Gerencia de Administración Distrital, y la Subcomisión conformada por dicha Gerencia, no tienen competencia para declarar desierto el mencionado Proceso de Selección, por cuanto el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225, establece: "(...) Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, (...)." En ese sentido, al ser una de las funciones de la Sala Plena designar al periódico en que deben hacerse las publicaciones judiciales; tal como lo exige el numeral 15 del artículo 96, concordante con el numeral 1 del artículo 94 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde declarar la nulidad del acto administrativo de declaratoria de desierto; debiendo retrotraerse el Proceso hasta la calificación a los postores para la elevación a la Sala Plena para su aprobación, o para que tome las decisiones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Quinto:** En el numeral 202.1 del artículo 202 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece: "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público." Asimismo, el artículo 10 de la citada Ley, prescribe:

"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, (...)." Además, el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que se pueden declarar nulos los actos expedidos cuando hayan sido dictados por órgano incompetente y contravengan las normas legales, debiendo expresarse en la resolución que se expida la etapa a la cual se retrotrae el Procedimiento de Selección.

**Sexto:** En el presente caso, se advierte que la Gerencia de Administración Distrital y la Subcomisión designada por dicha Gerencia, acordó descalificar a los postores DIARIO EL CUMBE, GRUPO LA REPÚBLICA S.A. y PROVINCIAS PC EIRL, por lo que declararon por unanimidad desierto el Proceso al no quedar ninguna oferta válida; tal como se advierte del acta de presentación de propuestas y apertura de sobres del Concurso Público de Adjudicación del Diario Judicial. En tal sentido, se aprecia que la Gerencia de Administración Distrital ha inobservado lo dispuesto por la Sala Plena de la Corte, al declarar desierto el Proceso de Selección, sin ser competente para ello; vulnerando el artículo 3 de la Ley del Procedimiento





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Cajamarca  
Presidencia

Administrativo General, Ley N° 27444, referida a los requisitos de validez de los actos administrativos; contraviniendo además el numeral 15 del artículo 96, concordante con el numeral 1 del artículo 94 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por lo que corresponde declarar la nulidad del acto administrativo que declara desierto el Proceso de Selección, y retrotraer el mismo hasta la etapa de elevación de la calificación de postores a la Sala Plena.

**Sétimo:** Respecto a lo solicitado por la Gerencia de Administración para la elaboración de nuevas bases, debe ser declarado improcedente; por cuanto, de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, se pueden declarar nulos los actos expedidos cuando hayan sido dictados por órgano incompetente y contravengan las normas legales. Advertiéndose que el acto administrativo que debe declararse nulo únicamente es la declaratoria de desierto del Proceso, más no la totalidad de actos administrativos se debe expresar la etapa a la cual se retrotrae el Proceso. Pues, si existen inconsistencias en las bases, los postores han debido presentar las consultas y observaciones en las fechas establecidas en el cronograma, por lo que al haberse consentido esta etapa no corresponde una nueva revisión de las bases. En consecuencia, no corresponde la designación de un Comité Técnico para la elaboración de nuevas bases.

**Octavo:** Al declararse de oficio la nulidad del Proceso de Selección y retrotraerse el mismo hasta la etapa de elevación de la calificación de postores a la Sala Plena, corresponde declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por el apoderado Regional del Grupo La República S.A. contra el acto administrativo contenido en la decisión de la Gerencia de Administración Distrital y la Sub Comisión del Concurso Público de Adjudicación del Diario Judicial, de descalificar a dicha empresa por no tener su licencia de funcionamiento fecha de vencimiento; no siendo posible que se designe a dicha empresa como Diario Judicial, ya que se tiene que poner en conocimiento de la Sala Plena la calificación realizada para su aprobación, y para que se tomen las decisiones que correspondan.

Por tales consideraciones, y con la abstención del Juez Superior Elard Fernando Zavalaga Vargas, estando a lo previsto por el inciso 6 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Sala Plena de la Corte superior de Justicia de Cajamarca, **RESUELVE POR**

**UNANIMIDAD:**

**PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia en su Informe N° 08-GAD-CSJCA-PJ.





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Cajamarca  
Presidencia

**SEGUNDO: DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** del acto administrativo que declara desierto el Concurso Público de Adjudicación del Diario Judicial para la contratación del servicio de publicación de las actividades de la Corte, por el periodo 2017-2018; debiendo retrotraerse el Proceso hasta la elevación de la calificación de los postores a la Sala Plena, para su aprobación, para que tome las decisiones que correspondan.

**TERCERO: DECLARAR FUNDADO** en parte, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado Regional del Grupo La República S.A. contra el acto administrativo contenido en la decisión de la Gerencia de Administración Distrital y la Sub Comisión del Concurso Público de Adjudicación del Diario Judicial, que descalifica a dicha empresa por no tener su licencia de funcionamiento fecha de vencimiento; solo en el sentido de retrotraer el Proceso de Selección hasta la etapa de elevación de la calificación a los postores a la Sala Plena.

**CUARTO: COMUNICAR** lo resuelto a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, apoderado Regional del Grupo La República S.A., y del Diario Judicial para su publicación y fines de ley.

**Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.**

LUCIANO VÁSQUEZ MOLOCHO  
PRESIDENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
CAJAMARCA